



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Úrsula Patricia Salazar Mojica y Casandra Prisilla de los Santos Flores, así como por los Diputados José Alberto Granados Fávila y Eliphaeth Gómez Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno respectivo para la formulación del presente dictamen.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 7 de julio del presente, la cual se sumó a los asuntos pendientes de dictaminar que fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En la misma sesión de su presentación, este órgano dictaminador tomó el acuerdo de llevar a cabo el análisis y, en su caso, la dictaminación respectiva, a fin de que el asunto sea resuelto en la sesión plenaria más próxima.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto crear un nuevo órgano de dirección política que permita reconocer y otorgar las mismas consideraciones a todas y todos los diputados que conforman la Legislatura, así como fortalecer la labor de acuerdos y convergencias de las distintas fuerzas parlamentarias de este Poder Legislativo, en aras de que el Congreso mejore las condiciones para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales; además de garantizar y reconocer la máxima representación efectiva en la toma de decisiones de los cuerpos colegiados que conforman este Congreso.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"El artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas consagra que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".

De tal manera, que el Congreso Local es un organismo reconocido constitucionalmente como uno de los poderes sobre los cuales descansa la soberanía del Estado, encargado de la representación popular y de la elaboración de las leyes que regulan la vida pública; además de figurar como fiscalizador y controlador de la acción gubernamental.

La misma máxima norma de la Entidad señala en su artículo 40 que, la estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que hace al órgano de dirección política que debe existir dentro de la estructura orgánica del Congreso, se tiene a bien precisar que éste debe ser aquél que exprese la pluralidad del Poder Legislativo; por tanto, es el ente colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Ahora bien, actualmente el Poder Legislativo vive tiempos donde no se han podido construir consensos que permitan generar acciones legislativas que mejoren el bienestar y condiciones de vida de quienes representamos.

Por lo tanto, se estima que la evolución de las instituciones siempre serán una oportunidad para mejorar el trabajo de cualquier ente público, aún más cuando se trate de órganos democráticos que sean un verdadero reflejo de pluralidad que busquen atender necesidades insatisfechas de la sociedad.

Así también, estimamos que la modernización del Congreso del Estado a través de un nuevo ente de dirección política viene a fortalecer el resto de los órganos ya creados, lo que permite innovar hacia su interior en su funcionamiento.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito superior crear un nuevo órgano de dirección política que permita reconocer y otorgar las mismas consideraciones a todas y todos los diputados que conforman la Legislatura, así como fortalecer la labor de acuerdos y convergencias de las distintas fuerzas parlamentarias de este Poder Legislativo, en aras de que el Congreso mejore las condiciones para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales; además de garantizar y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reconocer la máxima representación efectiva en la toma de decisiones de los cuerpos colegiados que conforman este Congreso

Esta es una cuestión que, al día de hoy, hemos visto reflejada al interior del Poder Legislativo, ya que se han presentado propuestas que no han sido consensadas ni acordadas al interior del órgano, lo cual no quiere decir que esté mal, pero se entiende que dicho ente colegiado está creado para transitar de manera respetuosa y en paz en el desarrollo de las sesiones.

Referimos lo anterior porque lo único que se ha conseguido con todo esto es friccionar las relaciones entre los integrantes de la Legislatura al no haber entendimientos y convergencias, incluso se ha llegado a las descalificaciones personales, lo cual va en detrimento del Poder Legislativo, de la investidura que tenemos como representantes sociales y de la imagen de este Congreso del Estado.

Además de lo anterior, y derivado de esta propuesta que busca mejorar la vida interna del Poder Legislativo, se pretenden hacer modificaciones al entorno organizacional dentro del mismo, en aras de robustecer el escenario administrativo y de brindar mayor seguridad y certeza jurídica al personal que labora en el Congreso, dando así paso a una mayor congruencia entre las disposiciones que conforman nuestra ley interna.

Con esta iniciativa pretendemos recuperar la valía que debe tener el órgano de dirección política del Congreso para seguir avanzando como Poder por el bien de Tamaulipas y de su gente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se estima pertinente solicitar la dispensa de trámite, con fundamento en lo previsto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sin omitir precisar que adicionalmente al ser sometida dicha propuesta ante este órgano parlamentario, además de ser validada por quienes lo conforman de acuerdo a las disposiciones aplicables previstas en la ley que regula la organización interna de este Poder Legislativo, resulta pertinente puntualizar que dicha solicitud atiende a la necesidad de permitir el reconocimiento y visibilizar la participación de aquellas diputadas y diputados que al separarse de un determinado partido político puedan conformarse ya sea en fracciones parlamentarias o grupos parlamentarios, yendo más allá de la adopción de simples acuerdos para ser consideradas dentro de un determinado órgano parlamentario.

En ese sentido resulta imperante legislar al respecto, permitiendo con ello que en la ley que rige la vida interna de este Congreso se garantice y reconozca que las y los diputados que se apartan de un grupo parlamentario, tengan la posibilidad real de conformar uno nuevo, sin la necesidad de que sea un grupo legislativo de carácter partidista; lo cual encuentra sustento y justificación en principios y prerrogativas, consistentes en el derecho de asociación, de libre expresión, de igualdad y no discriminación, así como el principio de máxima representación efectiva.

Tales derechos y el principio antes referido, fundan la base constitucional que da sustento a la creación de un nuevo grupo o fracción parlamentaria, con todas las prerrogativas que nuestra ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

interna les otorga, permitiendo así que las fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias, intervengan como producto de la voluntad popular que les fueron conferidas por sus representados, y así, todos las diputadas y diputados sean parte de los acuerdos o decisiones adoptados por los órganos al interior de este Poder Legislativo, sin discriminación alguna y permitiendo que cada uno de las y los legisladores se encuentren en igualdad de circunstancias, lo cual se constituye en un verdadero beneficio para sus representados, puesto que las decisiones acordadas, de una o de otra manera puede causar a la población tamaulipeca un beneficio o afectación; es así que el reconocimiento de estos al interior de estos órganos, les permite ser escuchados a través de sus representantes populares, lo cual es el fin último.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El Congreso del Estado se ha transformado de manera gradual y profundamente sin interrumpir su continuidad o funcionamiento, pues es un organismo esencial para la vida pública de Tamaulipas al tener la atribución de crear y modificar leyes que rigen el comportamiento de la sociedad y del mismo gobierno.

Hay que dejar bien asentado que el Poder Legislativo es la representación de todo el pueblo en la toma de decisiones normativas que inciden en las relaciones de los particulares entre sí o entre estos con el Estado, y como tal se constituye como el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ente autorizado por la ciudadanía para emprender las acciones legales necesarias que tengan como fin mejorar la calidad de vida de quienes habitan en Tamaulipas.

En razón de lo vertido, y una vez analizada la iniciativa en dictamen, consideramos que esta acción legislativa vela por la premisa anterior, pues busca de manera preponderante crear un nuevo órgano de dirección política que mejore los acuerdos y consensos llevados a cabo al interior del Poder Legislativo.

Esta modernización institucional tiene como principal fin mejorar la organización interna del aparato parlamentario, en aras de eficientar los trabajos que constitucional y legalmente se encuentran encomendados al Congreso del Estado.

Por lo tanto, quienes integramos la Diputación Permanente consideramos viable la creación de la Junta de Gobierno como el nuevo órgano de dirección política en el seno del Poder Legislativo, para que sea este ente la expresión de pluralidad y el encargado de construir los acuerdos necesarios orientados a optimizar el desempeño integral de esta institución democrática.

Dadas las condiciones actuales que imperan al interior del Poder Legislativo estatal, estimamos que esta propuesta es una necesidad para optimizar las labores de nuestro sistema parlamentario, lo cual resulta apremiante pues al mejorar las funciones de control y organización interna se favorece la atención de las problemáticas legislativas, políticas y administrativas.

Si bien es cierto que la Constitución Estatal fija las pautas generales del Poder Legislativo, también lo es que otro ordenamiento jurídico secundario debe detallar las reglas que han de imperar en la vida interna del Congreso, y es aquí donde reside la inexcusable creación de este nuevo órgano de dirección política en la ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que regula la organización parlamentaria, puesto que es urgente ponderar y salvar la esencia por el cual fue creado dicho órgano institucional.

Estamos ante una propuesta innovadora con características evolutivas, pues en este nuevo órgano de dirección política se asienta la importancia de que todas las diputadas y diputados tengan las mismas consideraciones sin importar su afiliación política.

Con lo anterior se busca privilegiar la máxima representación efectiva dentro de la Junta de Gobierno, esto es que las diversas posiciones ideológicas se vean representadas dentro de este ente colegiado con voz y voto, lo cual sucede en la actualidad pero mediante acuerdo interno del mismo, corriendo el riesgo de que en cualquier momento se vulneren diversos derechos político-electorales.

Además de lo ya mencionado, en esta Legislatura existe un Grupo Parlamentario conformado por tres mujeres sin partido, de ahí que se deben garantizar sus derechos humanos sustentado en resolver con perspectiva de género el ejercicio de sus atribuciones parlamentarias mediante acciones afirmativas en favor de la participación de la mujer.

Con ello, se garantiza el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho de libre asociación de todos los legisladores de este Congreso.

Quienes integramos este órgano colegiado a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado, justificamos nuestra determinación con base en las nuevas dinámicas parlamentarias, las cuales deben estar acorde a las necesidades que plantea nuestra realidad legislativa en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con la creación de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado se busca dar respuestas y mayores opciones de consenso a las diversas formas agrupación legislativa, así como a aquellas legisladoras o legisladores que se encuentren apartados de alguna corriente partidista.

Por lo anterior, es evidente que la conformación de este nuevo ente parlamentario juega un papel decisivo en la vida legislativa al interior del Congreso, ya que se encargará de impulsar los entendimientos normativos y logísticos imprescindibles para asegurar la libertad de acción y decisión necesaria en el ejercicio de sus funciones constitucionales de este Poder.

Así mismo, también se consideran viables las modificaciones relativas al entorno del personal administrativo, pues necesita actualizarse la forma de su designación con base en la creación del nuevo órgano de dirección política.

Estas modificaciones vienen a brindar mayor estabilidad en el empleo y legalidad a los nombramientos respectivos, pues estarán validados por la mayoría ponderada de la Junta de Gobierno.

Es decir, que todos los nombramientos del personal del Congreso deberán ser aprobados en la Junta de Gobierno, hecho que fortalece la transparencia en tales designaciones y no quedarán a criterio de la Presidencia del órgano de dirección política, lo cual es un avance en la toma de decisiones en el seno de este Poder Legislativo.

Es de destacarse que la presente determinación se basa en la facultad que se tiene de regular nuestra organización y funcionamiento interno, generando nuestra



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propia autonormatividad y haciendo posible el buen desarrollo de las funciones parlamentarias.

Finalmente, este órgano parlamentario no solamente determina la procedencia de este asunto en las presentes consideraciones, sino también en los argumentos vertidos en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, haciendo propios los mismos, justificando y motivando así su atención oportuna y el sentido de nuestra determinación.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, numeral 4, inciso a); 23 Bis, numeral 1, inciso c); 24, numeral 6; 25, numeral 3; 26; 27, numeral 1; 28; 31; 32; 33; 34; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, inciso b); 47, numeral 2; 51, numeral 1; 52 Ter, numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2 y 4, incisos b), d) y f); 62, numeral 1, inciso a); 64, numerales 1, inciso a) y 3; 65, numeral 2; 66, numeral 1, primer párrafo; 66 Bis, numeral 2; 66 Ter, numeral 3; 66 Quater, numerales 3 y 6, inciso c); 66 Quinquies, numeral 3; 66 Sexies; 67, numeral 1, inciso i); 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inciso c); 83, numerales 3 y 4; 88, numeral 2; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130, numerales 2 y 3, primer párrafo; 134, numerales 3, 8, inciso a), 9, inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; y 166, numerales 2 y 3; y se adicionan el Capítulo Tercero Bis de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado al Título Segundo que comprende los artículos 28 Bis, 28 Ter, 28, Quater, 28 Quinquies, 28 Sexies y 28 Septies, para ser para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

1. al 3. ...

4. La ...

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá los asuntos de trámite, deliberativos y resolutivos o que requieran votación, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del Pleno que acuerde la Junta de Gobierno;

b) al h)...

ARTÍCULO 23 BIS.

1. Son...

a) y b)...

c) Si incumplen los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d)...

Los...

Para...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 24.

1. y 2. ...

3. En...

a) al c)...

4 y 5. ...

6. El coordinador de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política.

7. al 9. ...

ARTÍCULO 25.

1. y 2. ...

3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 26.

1. El diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.
2. En lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Gobierno y a la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, esta Junta de Gobierno dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 28.

1. Las diputadas y diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores y, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

2. En caso de que en el transcurso de la Legislatura se declaren dos o más diputadas o diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar una fracción parlamentaria o grupo parlamentario según sea el caso y tendrán todas las prerrogativas que esta Ley prevé para estas formas de agrupación.

3. La fracción parlamentaria o grupo parlamentario participará con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno y en la Junta de Coordinación Política de este Congreso, debiendo ser considerados para la integración de la Diputación Permanente; solamente los Grupos Parlamentarios serán considerados para presidir la Mesa Directiva.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO BIS

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 28 BIS.

1. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en adelante Junta de Gobierno, se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

político que haya obtenido el mayor número de votos en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 28 TER.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, el grupo parlamentario al cual pertenezca informará de inmediato al presidente de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Gobierno, el nombre del Diputado o Diputada que le sustituirá.

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados o diputadas de las representaciones partidistas que se declaren diputados sin partido, podrán conformarse como Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, pudiendo participar ante el órgano, con voz y voto.

ARTÍCULO 28 QUATER.

1. La Junta de Gobierno, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.

2. En la Junta de Gobierno se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista, así como con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno, con objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Congreso;
- b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno del Congreso iniciativas de puntos de Acuerdo que contengan pronunciamientos o declaraciones del Congreso que entrañen una posición política de la institución parlamentaria;
- c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;
- d) Proponer al Pleno la designación de delegaciones para atender reuniones parlamentarias con instituciones parlamentarias del país o del extranjero; durante los recesos, la Junta de Gobierno podrá hacer la designación a propuesta de quien la presida;
- e) Presentar al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso;
- f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- g) Impulsar el trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- h) Proponer al Pleno los nombramientos de secretario general y demás colaboradores del Congreso, con base en lo que señala esta ley;
- i) Aprobar, una vez discutida y analizada la propuesta de la Junta de Coordinación Política, sobre la realización de actividades cívicas, académicas y políticas, sin demerito de que el órgano de dirección política pueda acordarla a falta de propuesta;
- j) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas; así como a la presidencia de la Junta de Coordinación Política, y
- k) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

ARTÍCULO 28 SEXIES.

1. La Junta de Gobierno deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Gobierno, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno concurrirá el secretario general, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En materia de dirección política, quien asuma la presidencia de la Junta de Gobierno conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

2. Son atribuciones de quien preside la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento del Secretario General y demás colaboradores del Congreso, y
- f) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31. La Junta de Coordinación Política será un órgano colegiado conformado de acuerdo al presente capítulo, el cual será un ente coadyuvante de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32.

Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política las siguientes:

- a) Podrá proponer a la Junta de Gobierno la realización de actividades cívicas, académicas y políticas;
- b) Dar a conocer a sus integrantes la integración del orden del día de las sesiones acordada por la Junta de Gobierno; y
- c) Coadyuvar, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno, al impulso del trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.

ARTÍCULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Coordinación Política, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política concurrirá el secretario general, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 34.

1. Son atribuciones de quien presida la Junta de Coordinación Política:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo; y
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 38.

1. El...

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislatura, la Junta de Gobierno planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 39.

1. Las...

2. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. En su propuesta, la Junta de Gobierno buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5. ...

ARTÍCULO 40.

1. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar a la Junta de Gobierno su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique, a efecto de que se haga la propuesta respectiva al Pleno.

3. ...

ARTÍCULO 42.

1. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que el titular del ente público comparezca ante el Pleno del Congreso, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

2. ...

ARTÍCULO 43.

Las...

a) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

c) al h)...

ARTÍCULO 47.

1. ...

2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente de la Junta de Gobierno, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. ...

ARTÍCULO 51.

1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 52 TER.

1. ...

a) al e) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. A cada Sección corresponderán las Comisiones y Comités afines a su nomenclatura que acuerde la Junta de Gobierno al inicio de la Legislatura.

ARTÍCULO 53.

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a una de las agrupaciones por afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto por la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; dos de los Suplentes corresponderán uno para cada uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con la primera y segunda mayoría en la integración de este órgano legislativo, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y un tercer suplente del séptimo Diputado corresponderá a cualquiera de las agrupaciones por afiliación partidista restantes que se determine, con base en los acuerdos conducentes.

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno por un integrante de la Junta de Gobierno, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el párrafo 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.

1. En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

El Secretario General será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría de los diputados presentes, a propuesta del coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido el mayor número de votos en el Estado en la elección correspondiente a la Legislatura en turno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para...

a) al f)...

4. Son...

a)...

b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política y brindar las opiniones que se le soliciten;

c)...

d) Ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e)...

f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, y sobre el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g)...

ARTÍCULO 62.

1. Son...

a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) al g)...

2. El...

ARTÍCULO 64.

1. Son...

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) al d)...

2. El...

3. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, instrumentará una política de "Cero Papel" por la cual se reducirá el uso de papel en los procesos parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado, en los que no se requieran datos en papel para garantizar autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de alguna información. Para ello, instrumentará los mecanismos tecnológicos, procesales y de capacitación necesarios hasta lograr reducir el uso de papel en el Congreso. La Junta de Gobierno evaluará y validará los resultados de las estrategias adoptadas al inicio de cada periodo de sesiones y se comunicará el resultado al Pleno.

ARTÍCULO 65.

1. La...

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Gobierno para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.

3. En...

ARTÍCULO 66.

1. La Unidad de la Contraloría interna es el órgano que depende de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo las siguientes tareas:

a) y b) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Para...

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La...

2. La Unidad de Transparencia dependerá quien presida la Junta de Gobierno, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

3. al 5. ...

ARTÍCULO 66 TER.

1. y 2....

a) al l)...

3. El Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido por el mismo Pleno.

4. Para...

a) al f)...

ARTÍCULO 66 QUATER.

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) al h)...

2. Para...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro será nombrada, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser removida por el Pleno.

4. Para...

a) al f)...

5. El...

6. El ...

a) y b) ...

c) Gestionar ante la Junta de Gobierno la asignación del presupuesto del Centro para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

7. En...

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

1. La...

a) al d)...

2. Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme lo previsto en el artículo 66 SEXIES de la presente Ley.

4. Para...

a) al e)

ARTÍCULO 66 SEXIES.

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, de las jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área, y Auxiliares de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, se les garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados o, por lo menos, hasta por el término de la Legislatura, según sea el caso.

2. Para el caso del nombramiento del Secretario General, el mismo se hará a propuesta del Grupo Parlamentario que haya obtenido el mayor número de votos en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno y aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno Legislativo.

3. Todos los nombramientos de los titulares señalados en el presente artículo, a excepción del Secretario General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

4. Las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo, únicamente podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno Legislativo.

ARTÍCULO 67.

1. Los...

a) al h)...

i) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes conforme al presupuesto de egresos del Congreso y disfrutar de las previsiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Gobierno, y

j)...

2. Desde...

ARTÍCULO 77.

1. al 6. ...

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Gobierno, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.

8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno con objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de algún invitado especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.

9. y 10. ...

ARTÍCULO 78.

1. El...

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero el presidente de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 81.

1. Las...

2. En ...

a) y b) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Los demás que la ley, la Junta de Gobierno o el presidente de la Mesa Directiva consideren que deben tratarse en reserva.

3. Cuando...

ARTÍCULO 83.

1. Las...

a) al h)...

2. En...

3. El presidente de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día conforme a la propuesta que realice la Junta de Gobierno, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.

4. El orden del día para cada sesión será el que a su inicio dé a conocer el presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.

5. al 7. ...

ARTÍCULO 88.

1. Para...

2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de los diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3. al 7. ...

ARTÍCULO 97.

1. y 2. ...

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.

ARTÍCULO 99.

1. Si...

2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno del presidente de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, a fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.

3. De...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 130.

1. Los...

2. Las comparecencias se celebrarán con base en el procedimiento que proponga la Junta de Gobierno, a la Diputación Permanente o a la Comisión de que se trate.

3. A falta de propuesta específica de la Junta de Gobierno o si no se adopta una resolución específica al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:

a) al g)...

4. Los...

ARTÍCULO 134.

1. Los...

a) al c)

2. Recibida...

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado. En este supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según el caso.

4. En...

a) al d)...

5 al 7.

8. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) al e)...

f)...

I. a la III. ...

g) y h)...

9. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al g)...

10. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado lanzará una convocatoria pública, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

11. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 136.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección.

2. Incurren...

ARTÍCULO 137.

1. Cualquier...

a) La Junta de Gobierno, si los actos u omisiones corresponden a los integrantes del Congreso o a los titulares de la Secretaría General o de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos o Financieros;

b) y c)...

2. y 3.

ARTÍCULO 138.

1. En caso de responsabilidad administrativa de los diputados, la Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. y 3. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 166.

1. La...

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Gobierno deba publicitarse en este medio.

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria serán fijadas por la Junta de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que actualmente fungen como titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área y auxiliares de dictaminación, que conforman actualmente la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, continuarán en su cargo hasta en tanto no sean removidos en los términos del artículo 66 SEXIES de la ley interna de este Poder Legislativo, los cuales no deberán sufrir ningún menoscabo en sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno deberá instalarse a más tardar siete días después a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las alusiones hechas a la Junta de Coordinación Política en los diversos cuerpos normativos vigentes de la entidad, distintos a la ley interna del Congreso, se entenderán referidas a la Junta de Gobierno creada mediante el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. La integración de las comisiones ordinarias, especiales y comités conformadas a la fecha, seguirán vigentes hasta en tanto no se emita un nuevo punto de acuerdo a propuesta de la Junta de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el contenido del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FAVILA PRESIDENTE			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.